



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 787 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, 29 DIC 2022

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 22009 de fecha 16 de septiembre de 2022, el Memorando N° 402-2022/GRP-440330 de fecha 16 de octubre de 2022, el Oficio N° 046-2022/GRP-405000 de fecha 19 de octubre de 2022, la Hoja de Registro y Control N° 27872 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Oficio N° 111-2022-A-MCP.VMC de fecha 16 de noviembre de 2022, el Informe N° 296-2022/GRP-405000 de fecha 24 de noviembre de 2022, el Memorando N° 3109-2022/GRP-410000 de fecha 05 de diciembre de 2022, el Memorandum N° 1589-2022/GRP-100010 de fecha 06 de diciembre de 2022, el Informe N° 1879-2022/GRP-460000 de fecha 12 de diciembre de 2022, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 22009 de fecha 16 de septiembre de 2022, ingresó el Oficio N° 87-2022-A-MCP.VMC mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo solicitó a la Gobernación Regional Piura la ejecución de la perforación de pozo para captación de agua apta para consumo humano a efectos de mejorar la calidad de vida de los moradores del AA.HH Tierra Prometida y Nuevo Monte Castillo;

Que, con Memorando N° 402-2022/GRP-440330 de fecha 16 de octubre de 2022, el Director de Estudios y Proyectos informó al Director Ejecutivo Centro de Abastecimiento Agua Bayovar, en referencia al Informe N° 228-2022/GRP-405000 mediante el cual solicitó la revisión del expediente técnico **"Perforación de Pozo Tubular a Nivel Exploratorio para Captación de Aguas Subterráneas para Consumo Poblacional en el AA.HH Tierra Prometida, CP. Monte Castillo, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura"**, que con el Informe N° 18-2022/GRP-440330-CCHZ el Ing. Cesar Chávez Zurita da conformidad a los Términos de Referencia indicados, cuyo valor referencial es de S/. 373,587.26 soles;

Que, con Oficio N° 046-2022/GRP-405000 de fecha 19 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar le comunicó al Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo lo siguiente: *"(...) el Gobierno Regional Piura, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar con la disponibilidad de sus máquinas perforadoras de pozos o con el fin de lograr los objetivos propuestos y agilizar su ejecución, se tiene proyectado la participación de maquinaria y equipos privados, que serán contratados en concordancia con la normatividad vigente, programará la ejecución de esta Actividad, al tiempo que su representada deberá asegurar formalmente disponer de la habilitación de una trocha carrozable que permita el acceso de la maquinaria pesada al punto de perforación, además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área de aproximadamente 400 metros cuadrados (20x20), que garantice la accesibilidad y seguridad de los equipos pesados de perforación y permita resolver otros imprevistos en la operatividad de dichos equipos. Además, deberá asumir como contrapartida, los costos imprevistos de bienes materiales y servicios que puedan originarse durante la perforación. Para tal efecto, se suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional. Estos costos cubrirán la compra de combustible Diesel B-5, aditivos químicos, tubería y filtros trapezoidales de acero LAC, gastos variables (...)"*. Asimismo, le señaló que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 787 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC 2022

para formalizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional debe remitir la siguiente información: "Acuerdo de Consejo Municipal que autorice al Alcalde a suscribir Convenio con el Gobierno Regional de Piura, Credencial de Nombramiento como Alcalde, emitido por el JNE, DNI Alcalde (Copia Fedateada), RUC de la Municipalidad Distrital, Documento de Libre Disponibilidad del área de terreno donde se ejecutara la actividad de perforación del pozo tubular a nivel exploratorio, Autorización del ANA y/o ALA para la perforación de pozo tubular a nivel exploratorio";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 27872 de fecha 17 de noviembre de 2022, ingresó el Oficio N° 111-2022-A-MCP.VMC de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo – Catacaos solicitó a la Gobernación Regional de Piura la suscripción de convenio entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad de Centro Poblado Villa Monte Castillo para la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio para captación de aguas subterráneas para consumo poblacional en el AA.HH Tierra Prometida, CP Monte Castillo, Distrito de Catacaos – Provincia de Piura", indicando que esto beneficiaría a la población en general con el agua potable para consumo humano;

Que, con Informe N° 296-2022/GRP-405000 de fecha 24 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar indicó, en el numeral 2.1 de su informe, que el Gobierno Regional Piura ha priorizado la perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 120 metros de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano para dotar de líquido elemento al Asentamiento Humano Tierra Prometida y dependiendo del caudal a otras localidades aledañas del Centro Poblado Villa Monte Castillo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, señalando además que esta actividad beneficiará aproximadamente a 750 habitantes agrupados en 250 familias. Asimismo, en el numeral 2.2 del mencionado informe, se señala que el Gobierno Regional Piura, aportará a suma de S/ 373,587.26 soles (Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete con 26/100 soles) para la compra de bienes, materiales y servicios conforme a lo presupuestado en los TDR-Estudio Básico de la Actividad de Perforación, y lo convenido por las partes; concluyendo que es factible técnicamente y ventajoso suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionado;

Que, con Informe N° 1781-2022/GRP-460000 de fecha 29 de noviembre de 2022, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente a la Secretaría General a efectos que solicite la opinión técnica presupuestal correspondiente;

Que, con Memorando N° 3109-2022/GRP-410000 de fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto a Acondicionamiento Territorial señaló que el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Regional Piura, respecto a la suscripción del convenio mencionado, se realizaran de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales con el que cuente el Gobierno Regional Piura, durante el plazo de vigencia del convenio. En tal sentido, señaló que estima conveniente continuar con las gestiones correspondientes para la suscripción del convenio propuesto;

Que, con Memorandum N° 1589-2022/GRP-100010 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Secretaría General remitió el expediente a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal que corresponda;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

787

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC 2022

Que, con Informe N° 1879-2022/GRP-460000 de fecha 12 de diciembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*"; 88.3 ***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación***". (Resaltado es agregado);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y **garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes**, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades" (el resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece en su artículo 9 las competencias constitucionales del Gobierno Regional dentro de las cuales encontramos la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura e impacto regional;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 30 de octubre de 2018, el Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar tiene, entre otras funciones, las siguientes: "136.6 *Brindar servicios de perforación, rehabilitación y equipamiento electromecánico de pozos tubulares en el ámbito de la Región Piura con la maquinaria y equipos de perforación, transferidos al Gobierno Regional Piura, mediante afectación en uso por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la contratación del personal técnico calificado para efectuar esta actividad*. 136.7 *Efectuar la prestación de servicios por convenios y/o contratos a instituciones públicas y privadas en actividades de su competencia en forma eficaz y eficiente*". En tal sentido de acuerdo al ROF dicha función le corresponde al Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar;

Que, de acuerdo a las obligaciones a asumir por las partes, descritas en la Cláusula Cuarta, tenemos que el Gobierno Regional Piura se compromete a lo siguiente: "4.1.1 *Ejecutar las actividades de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 120 metros de profundidad en el Asentamiento Humano Tierra Prometida y dependiendo del caudal a otras localidades aledañas del Centro Poblado Villa Monte Castillo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, comprometiéndose ambas partes al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 787 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC 2022

ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. 4.1.2 Aportar la suma de S/. 373.587.26 (Trescientos Setenta y Tres Quinientos Ochenta y Siete con 26/100), los cuales servirán para la compra de bienes, materiales y servicios conforme al presupuesto en los TDR –Estudio Básico de la Actividad de Perforación y lo convenido por las partes. Dicho aporte estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Gobierno Regional Piura durante la vigencia del presente Convenio. 4.1.3 Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio programado. 4.1.4 En caso de resultar necesario, y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar”;

Que, sobre el particular, el numeral 7.1.3 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, señala que de las propuestas de Convenios que impliquen el uso de recursos económicos para su implementación y/o cumplimiento: Previa a la tramitación del proyecto de convenio correspondiente, se deberá contar con el informe favorable por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a la viabilidad presupuestal del mismo. Asimismo, el numeral 9.3 de la citada directiva establece que el Proyecto de Convenio debe contar con el informe técnico (de ser el caso) y la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Al respecto, con Memorando N° 3109-2022/GRP-410000 de fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señaló que el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Regional Piura, respecto a la suscripción del convenio, se realizaran de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales con el que cuente el Gobierno Regional Piura, durante el plazo de vigencia del convenio. En tal sentido, indicó que estima conveniente continuar con las gestiones correspondientes para la suscripción del convenio propuesto;

Que, en este contexto, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se ha podido verificar tiene como objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre LAS PARTES para la perforación de (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 120 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del Asentamiento Humano Tierra Prometida y dependiendo del caudal a otras localidades aledañas al Centro Poblado Villa Monte Castillo del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural”, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

787

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC 2022

colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2022, el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORTELA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO VILLA MONTE CASTILLO.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. Méd. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**"; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO VILLA MONTE CASTILLO** con RUC N° 20530084532, debidamente representada por su Alcalde Sr. **JAVIER LEONIDAS MORE VILLEGAS**, identificado con DNI N° 42677782, reconocido como Alcalde con Resolución de Alcaldía N° 1319-2017-A/MPP de fecha 21 de diciembre de 2017, para el periodo de gobierno municipal 2018-2021, autorizado con Acuerdo de Consejo Municipal N° 02-2022/MCP-VMC de fecha 11 de noviembre de 2022 con domicilio legal en Jr. Luis de la Puente Uceda, Catacaos - Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el artículo VII del Título Preliminar que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades" y su modificatoria.
- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto".



- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES** para la perforación de (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de 120 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del Asentamiento Humano Tierra Prometida y dependiendo del caudal a otras localidades aledañas al centro Poblado Villa Monte Castillo del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Ejecutar las actividades perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 120 metros de profundidad en el Asentamiento Humano Tierra Prometida del Centro Poblado Villa Monte Castillo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, comprometiéndose ambas partes al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

4.1.2 Aportar la suma de S/. 373,587.26 (Trescientos Setenta y Tres Quinientos Ochenta y Siete con 26/100 soles), los cuales servirán para la compra de bienes, materiales y servicios conforme el presupuesto en los TDR – Estudio Básico de la Actividad de Perforación y lo convenido por las partes. Dicho aporte estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Gobierno Regional Piura durante la vigencia del presente Convenio.

4.1.3 Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio programado.

4.1.4 En caso de resultar necesario, y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar.

4.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

4.2.1. Habilitar la trocha carrozable que permitirá el acceso con maquinaria pesada al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área aproximada 400 mts (20 * 20).

4.2.2. Gestionar y verificar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para lograr el saneamiento físico legal del mismo; haciéndose responsable de cualquier problemática originada por la titularidad o Saneamiento Físico Legal de los predios sobre el cual se ejecutará la actividad de perforación del pozo tubular.

4.2.3. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso el servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, la Municipalidad deberá supervisar que el JASS cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realizar el mantenimiento periódico y continuo del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

5.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar.



LA MUNICIPALIDAD : Sub Gerencia de Planificación Urbana Rural.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año, prorrogable por período igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las Partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va a ejecutar la perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente convenio.



- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los...20..... días del mes de **DICIEMBRE**... de 2022.




Servando García Correa
Gobernador Regional.
GOBIERNO REGIONAL PIURA



MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO
VILLA MONTE CASTILLO - CATACAOS

C. Javier Leónidas More Villegas
ALCALDE

Javier Leónidas More Villegas
Alcalde
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD CENTRO
POBLADO VILLA MONTE CASTILLO.